



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 334 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **22 AGO. 2008**

**VISTO:** El Informe Nº 198-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 3135-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 108-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ- evs y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Godofredo Castro Ampa contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 451-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley 27444 establece que “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, el servidor Godofredo Castro Ampa, solicita la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 157-2008/GOB.REG-HVCA/PR por la cual se le declara Improcedente su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 081-2008/GOB.REG-HVCA/PR, donde se le impone sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de siete (07) meses en su condición de servidor nombrado del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley Nº 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “los administrados plantean la **nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley**”; el Título III, Capítulo II, de la ley referida, ha establecido en el numeral 207.1 del Artículo 207 que “son recursos **administrativos: El Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión**; y conforme ha quedado establecido precedentemente, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de **los recursos administrativos, particularmente a través del Recurso de Apelación**; quiere decir ello, siguiendo a MORON URBINA que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. (...) de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerla saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la ley.

Que, en este estado se puede concluir válidamente que, la legislación vigente y la doctrina nacional, coinciden uniformemente en señalar que, la oportunidad para deducir la nulidad de un acto administrativo se presenta con la interposición de los recursos administrativos que la ley le franquea al administrado; la misma Ley indica que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. Esto quiere decir que al impugnarse un acto administrativo cabe únicamente la interposición individual de un recurso administrativo, en la forma y plazos que la ley establece.

Que, de la revisión y análisis de lo actuado a la fecha se tiene que el interesado no presentó un Recurso Administrativo, sino que presenta la nulidad como si se tratase de un Recurso independiente.

Que, por las consideraciones expuestas y dentro del marco legal vigente se concluye





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 334 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 AGO. 2008

que los argumentos expuestos por el interesado en su Solicitud son de evaluación innecesaria, consecuentemente deviene en IMPROCEDENTE la pretensión interpuesta por don Godofredo Castro Ampa, por lo que se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por don **GODOFREDO CASTRO AMPA**, sobre **NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 30 de abril del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, en uso de la atribución de autotutela que tiene la administración, la Reevaluación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2008/GOB.REG-HVCA/PR, por existir indicios razonables de su nulidad.

**ARTICULO 3º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

